



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190032400

Revisada la actuación, debe advertirse que el extremo demandante aceptó la liquidación presentada por el despacho, solicitando al tiempo la entrega de dineros a su favor (pág.303), empero, debe resaltarse que tal actuación no se resulta viable en este momento, pues conforme se señaló en providencia del 11 de marzo de 2021, aquella se realizó con el animo de que las partes “si a bien lo tienen celebren un acuerdo extrajudicial o soliciten la terminación del proceso, esta vez, bajo los parámetros del canon 461 ya citado” (págs.295-297).

Además, importa precisar que la parte pasiva mediante escrito del 19 de mayo de este año, solicitó la digitalización del expediente, actuación que valga señalar ya fue realizada por el despacho, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se ordena que por secretaria se remita y/o comparta con los extremos procesales, el link correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello que los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte, que no podrán realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Ahora bien, dado que en la encuadernación no reposa pantallazo que dé cuenta del envío del correo a la parte pasiva conforme lo dispuesto en providencia del 4 de abril del año que avanza, será del caso, ordenar que el término concedido en auto del 11 de marzo de 2021, se contabilice desde la remisión del expediente ordenada en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fa847cf229b96dd918b33bdfc92ebc01c1b3891bb43e87b3131151364c2f5

Documento generado en 24/06/2021 02:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>